

Instructivo

Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación

PRESENTACIÓN

El presente instructivo sobre el uso de la franquicia tributaria de capacitación tiene como objetivo introducir a los usuarios en la dinámica del principal instrumento para la capacitación de los trabajadores chilenos.

Los procesos reseñados en este instructivo se refieren a aquellos gestionados directamente por las empresas ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence).

Cualquier duda respecto a los contenidos de este instructivo puede ser realizada a través del Buzón Ciudadano presente en www.sence.cl

Director Nacional Sence

I. CONCEPTOS BÁSICOS

1. ¿Qué es la franquicia tributaria de capacitación?

Es un incentivo tributario para que las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, deduzcan de sus impuestos, los gastos que efectúan por concepto de capacitación de sus trabajadores(as) en la forma, condiciones y sobre la base de los procedimientos que se describen en la Ley N° 19.518, sus reglamentos, manuales e instrucciones dictadas por el Sence sobre el particular.

2. ¿Cuáles son los topes de la franquicia para la empresa?

- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es mayor a 35 e inferior a 45 UTM y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir hasta 7 UTM en el ejercicio anual.
- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es igual o superior a 45 UTM y hasta 900 UTM y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir hasta 9 UTM en el ejercicio anual.
- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es superior a 900 UTM y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir el equivalente hasta el 1% de la planilla anual de remuneraciones.

3. ¿Qué se entiende por remuneración imponible para efectos del cálculo del 1% de la planilla de remuneración anual?

Se entiende por remuneración imponible la señalada en el artículo 16° del DL N°3.500 del sistema de pensiones que indica: “La remuneración y renta mensual tendrá un límite máximo imponible de 60 UF”. Por lo anterior, remuneración imponible es aquella pagada al trabajador y por la cual se pagan las cotizaciones con un tope de 60 UF por trabajador (Para el año tributario 2010 este tope ha sido incrementado a 64,7 UF).

4. ¿Qué se entiende por planilla anual de remuneraciones?

La planilla anual de remuneraciones corresponde a la suma total pagada por una empresa, durante un año calendario, a sus trabajadores como consecuencia de un contrato de trabajo.

5. ¿Qué empresas quedan excluidas de la franquicia tributaria de capacitación?

- Empresas con una planilla de remuneraciones inferior a 35 UTM.
- Empresas sin pago de totalidad de cotizaciones previsionales.
- Contribuyentes de Segunda Categoría.

6. ¿Qué pasa si la empresa ha presentado pérdidas?

En el caso que una empresa tenga pérdida tributaria, se encuentre exenta del pago de impuestos por alguna norma legal expresa o si el impuesto a pagar es inferior al monto visado por Sence como imputable a la franquicia tributaria e inferior al 1% de su planilla anual de remuneraciones, obtendrá la recuperación de la inversión en capacitación a través de la devolución directa del monto que proceda por parte del Servicio de Tesorería.

7. ¿Qué es el valor hora Sence?

La franquicia tributaria Sence opera en virtud de un valor hora cronológica máximo por participante, cantidad que es establecida anualmente. Ese valor define el monto máximo que se podrá imputar a franquicia tributaria de capacitación respecto de las horas cronológicas efectivamente realizadas por el participante en una actividad de capacitación. La imputación efectiva de este valor hora Sence a la franquicia debe realizarse sobre la base de distintos tramos, que dependen del monto de las remuneraciones de los trabajadores capacitados.

8. ¿Qué tramos existen en relación con el valor hora participante para efectos de la franquicia tributaria?

- Se franquiciará el 100% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador esté entre 0 a 25 UTM.
- Se franquiciará el 50% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador exceda las 25 y no sobrepase las 50 UTM.
- Se franquiciará el 15% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea mayor a las 50 UTM.

Para determinar en qué tramo cae esta remuneración se deberá tomar como referencia tanto la UTM como la remuneración del mes anterior a la comunicación de la actividad de capacitación.

En caso de no existir remuneración anterior al mes de inicio de la capacitación, se tomará como remuneración el valor consignado en el contrato de trabajo. Cuando la capacitación beneficie a personas naturales y socios de sociedades de personas que trabajen en empresas de su propiedad, se debe considerar la renta bruta global que constituye la base para declarar el Impuesto Global Complementario del año anterior al de la ejecución del curso, monto que deberá ser dividido por 12, y además reajustado según la variación del IPC entre el mes que precede a la declaración y el de inicio del curso. En aquellos casos, en que el beneficiario de la capacitación no estaba obligado a efectuar la Declaración Anual de Impuesto, Sence podrá exigir que se acredite la renta efectiva percibida durante el período.

9. ¿Qué se entiende por remuneración bruta?

Es la suma de todos los ingresos que percibe el trabajador que tienen como causa la prestación efectiva de sus labores, es decir, todas aquellas contraprestaciones en dinero (Artículo N°41 del Código del Trabajo), tales como sueldo, horas extraordinarias, comisiones, bonos, aguinaldos, gratificaciones, etc. Para el cálculo de la remuneración bruta, en consecuencia, deben excluirse aquellos valores que correspondan a ingresos no remuneracionales, tales como asignaciones de colación, movilización, asignación familiar, etc.

10. ¿Qué son y cómo se calculan las remuneraciones variables o discontinuas a efecto de determinar el tramo de franquicia?

- **Remuneración discontinua:** Es aquella en la cual la remuneración fija mensual varía entre un período a otro, por ejemplo las horas extraordinarias, asignaciones, bonos de producción. Se excluyen de éstas las asignaciones que no constituyen remuneración como la colación y movilización.
- **Remuneración variable:** Es aquella en que el trabajador percibe una remuneración no fija, es decir, distinta mes a mes en virtud de tratos, comisiones, primas y otras que, con arreglo al contrato de trabajo, impliquen la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno y otro mes. Se excluyen las horas extraordinarias y las asignaciones que no constituyen remuneración, como la colación y movilización.

Para aquellos trabajadores con remuneraciones discontinuas, el tramo se determinará teniendo presente la naturaleza de la contraprestación. Por ejemplo, si es sobresueldo (horas extras), se computarán completas; si son bonos de producción, se deberán prorratear según sea su denominación: bono anual (dividir por 12), semestral (dividir

por 6), cuatrimestral (dividir por 4), bimensual (dividir por 2).

El valor que se obtenga de esta división será el que se deberá tener presente al momento de hacer el cálculo de tramo y no así el valor completo del bono, lo mismo en casos de premios de antigüedad y producción. No obstante, estas prorratas se deberán tener presentes al momento de efectuar la Declaración Jurada Anual de Rentas, según los artículos 45 y 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para aquellos casos de trabajadores con remuneración variables se deberán sumar las tres remuneraciones brutas percibidas antes de la capacitación y dividir ese total por 3.

11. ¿Puede existir copago de los trabajadores como aporte a acciones imputadas a la franquicia tributaria de capacitación?

No, toda vez que es contrario a derecho el que una empresa permita o determine que los trabajadores participantes en las actividades de capacitación costeen los gastos de éstas, dentro del contexto del sistema de capacitación normado por Sence, sea ello en forma total o parcial, sustentado además que será la empresa la que deducirá los gastos de capacitación de impuestos fiscales.

12. ¿Cuál es el mínimo de duración de las actividades de capacitación?

5 horas cronológicas.

13. ¿Hay algún requisito en términos de asistencia para imputar una actividad de capacitación a la franquicia tributaria?

Podrán ser imputadas con cargo de la franquicia tributaria Sence todas las actividades de capacitación en las que, independiente a la aprobación o reprobación de éstas, el participante cumpla con a lo menos un 75% de asistencia (formalizada a través de firma del participante, registro biométrico u otro mecanismo debidamente autorizado por Sence para casos excepcionales). Esto deberá constar en los libros de clases de carácter obligatorio que deben mantener a disposición del Sence por un período de tres años tanto los OTEC como las empresas (en el caso de los cursos internos), y en los cuales se deberá consignar tanto la asistencia de los participantes como las materias entregadas en cada clase.

Los participantes que no acrediten este porcentaje mínimo de asistencia o que hayan cumplido con la asistencia pero sin haber sido informado al Sence, no darán derecho a la empresa a hacer uso de los beneficios que conceden las normas legales.

14. ¿Cuáles son las excepciones al requisito de asistencia?

- Las actividades de nivelación de estudios básicos y medios.
- Las actividades de capacitación a distancia.
- Renuncia voluntaria del trabajador a la empresa (acreditado mediante carta renuncia del trabajador).
- Enfermedades o accidentes (acreditado a través de licencia médica en la fecha de ejecución del curso).
- Fallecimiento (acreditado a través de certificado de defunción).

15. ¿Cuántas horas máximas puede durar una jornada diaria de capacitación?

La Ley Sence establece que la duración máxima de una actividad de capacitación no será más allá de la jornada ordinaria de trabajo. Por ende, ésta no podrá extenderse a más horas de las pactadas en el contrato de trabajo. No obstante a lo anterior el artículo 28° del Código del Trabajo establece que “en ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día”. De esta manera, se entiende que una jornada de capacitación normal no debería durar diariamente más de diez horas.

Sence podrá autorizar actividades de capacitación que tengan una duración diaria superior a la indicada siempre que se cuente con la autorización escrita de parte de los trabajadores participantes y de las empresas para las cuales éstos se desempeñan.

16. ¿Puede asistir a una actividad de capacitación un trabajador que se encuentre haciendo uso de licencia médica?

No, por cuanto esa situación constituye una infracción a las normas legales que regulan el reposo médico.

17. ¿Qué es el código Sence?

Es la identificación numérica que se le asigna a una actividad de capacitación autorizada, tanto a un organismo técnico de capacitación como a una empresa, para su posterior ejecución en el ámbito de la franquicia tributaria de capacitación. Contiene, entre otros datos, el nombre de la actividad, horas de duración, objetivos de la actividad, contenidos, etc.

18. ¿Cuál es el máximo de veces que un trabajador puede realizar una misma actividad de capacitación (mismo código Sence)?

Un máximo de dos veces, dentro de una misma empresa, en el mismo año calendario.

19. Se puede realizar en un mismo día más de una actividad de capacitación?

Sí, siempre que éstas no presenten tope de horarios.

20. ¿Cuál es el número máximo de participantes que pueden asistir a una actividad de capacitación?

Para las actividades de capacitación modalidad presencial, el número máximo corresponderá a aquel autorizado para el respectivo código Sence.

Las actividades de capacitación a distancia no tienen un número máximo de participantes.

21. ¿Puede un OTEC acceder a la franquicia tributaria de capacitación?

Sí, siempre y cuando cumpla las condiciones para ello. No obstante lo anterior, estas acciones de capacitación no podrán sean ejecutadas por el mismo Organismo Técnico de Capacitación.

22. ¿Qué ocurre en el caso de que la empresa no se encuentre al día en el pago de las cotizaciones previsionales?

En caso de no estar pagado el total de las imposiciones correspondientes al momento de imputar el gasto de capacitación, cuando se solicite el descuento en la Operación Renta, no se entregará el beneficio. Ello significará que las remuneraciones imponibles que no cumplan con el requisito de pago efectivo de imposiciones, no se tomarán en cuenta para integrar la base de cálculo del beneficio tributario.

II. EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN

23. ¿Cómo se pueden realizar las actividades de capacitación?

A través de tres vías:

a) Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC): La empresa contrata los servicios de un organismo capacitador acreditado en el Sence, para que realice la actividad de

capacitación.

b) Cursos internos empresa: La empresa organiza y ejecuta por sí misma una o varias actividades de capacitación, contratando un relator/facilitador externo o actuado como tal algún trabajador de la propia empresa (ambas personas naturales).

c) Cursos interempresa: Las empresas que opten por esta forma de capacitación, dos o más, deberán concordar en realizar una misma actividad de capacitación para sus trabajadores mediante la designación o contratación de una persona natural como relator/facilitador, la cual deberá estructurar el curso para el conjunto de las empresas interesadas.

De entre las empresas, una de ellas deberá asumir el rol de coordinadora de la actividad de capacitación, en representación de todas las involucradas, para realizar los trámites necesarios ante Sence para obtener la autorización y el código correspondiente. Para estos efectos, la empresa deberá proceder de la manera descrita en el Formulario “Solicitud de Curso Interno Empresa” disponible en www.sence.cl, con excepción del hecho que en la solicitud de autorización deberá especificar a todas las empresas que participarán de la actividad de capacitación.

La empresa coordinadora deberá establecer los contactos y realizar los trámites que sean pertinentes, tanto con el instructor o relator como con Sence. Por otro lado, cada una de las restantes empresas deberá registrar la información que se requiere en los correspondientes formularios.

III. CATEGORÍAS DE CAPACITACIÓN

24. ¿Cuáles son las tres categorías de capacitación?

Las empresas pueden acceder a las actividades de capacitación mediante tres tipos de categorías: contrato, precontrato y postcontrato.

a) Actividad tipo contrato: Es aquella capacitación en la cual participa un trabajador(a) que mantiene un vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema de capacitación y regulado por el respectivo contrato de trabajo.

b) Actividad precontrato: Es aquella capacitación en la cual la persona capacitada no mantiene vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema. No obstante, la empresa suscribe con la persona un contrato de capacitación que sólo obliga al capacitado a ejecutar la actividad de capacitación según las indicaciones entregadas al Sence, y a la empresa a pagar dicha capacitación para poder rebajar de impuesto. Una vez terminada la

actividad, el capacitado no está obligado a suscribir un contrato de trabajo con la empresa, como ésta última tampoco se encuentra en la obligación de contratar a la persona.

Este contrato de capacitación podrá ser suscrito entre las partes sólo si las actividades de capacitación que formen parte de él sean necesarias para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla, situación que será calificada por Sence.

En caso que el número de personas a ser capacitadas bajo esta modalidad sea igual o superior al 10% de la dotación permanente de la empresa, el 50% del total de contratos que exceda al referido 10%, deberá corresponder a personas discapacitadas (según Compín), o que pertenezcan a grupos beneficiarios de Programas Públicos administrados por Mintrab, Sename, Sernam, etc. El Director Nacional del Sence establecerá anualmente, a través de una resolución, el tipo de programas y los beneficiarios definidos para estos efectos. Para acreditar esta situación, se deberá presentar un certificado que indique si es población vulnerable o discapacitados, el cual tendrá que ser presentado junto con el “Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación” (Ver pregunta N° 29).

Puede suscribirse sólo una vez en un año calendario por la misma empresa con el posible trabajador. Este contrato deberá tener una vigencia que no exceda de 2 meses y puede incorporar una o más acciones de capacitación dentro de ese período, debiendo para estos efectos contratar solamente los servicios de capacitación otorgados por un OTEC.

Para acceder a esta modalidad, la empresa deberá presentar al Sence, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, el contrato de capacitación firmado entre ésta y cada uno de los participantes, de acuerdo al modelo entregado por Sence, disponible en www.sence.cl, y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde.

- c) **Actividad postcontrato:** Es aquella capacitación en la cual participa un(a) ex trabajador(a) desvinculado(a) de la empresa beneficiaria del sistema de capacitación. Su duración máxima sólo puede ser de hasta cinco meses contados desde la fecha de término de la vigencia de la relación laboral y debe ser efectuada durante el período señalado, siempre y cuando la última remuneración del participante en este proceso de capacitación no exceda de 25 UTM.

Para acceder a esta modalidad, la empresa deberá presentar al Sence, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, el finiquito de trabajo u otro documento que acredite el término de la relación laboral y la acreditación de que la última remuneración no excede de 25 UTM. Al igual que para la modalidad de precontrato, sólo se podrán contratar los servicios de capacitación otorgados por un OTEC.

IV. COMUNICACIÓN

25. ¿Cómo inicia la empresa el proceso de capacitación?

Si la empresa ya ha acordado con un OTEC, o bien en forma interna, ejecutar una actividad de capacitación, la primera acción que debe realizar es comunicar la actividad a realizar al Sence.

26. ¿Qué es la comunicación de una actividad de capacitación?

Es un proceso por medio del cual la empresa pone en conocimiento del Sence la realización de una determinada actividad de capacitación.

27. ¿Qué tipos de actividades puede comunicar la empresa?

La empresa puede comunicar ante Sence actividades de capacitación (cursos, seminarios y diplomados), cursos de nivelación de estudios básicos y medios y módulos de formación técnica basados en competencias laborales normados por el Decreto Supremo N° 186.

28. ¿Basta con la comunicación de una acción de capacitación para que ésta sea imputada a la franquicia tributaria?

No, en absoluto. Para obtener ese derecho es requisito indispensable que la empresa posteriormente realice el proceso de liquidación (ver pregunta N° 36)

29. ¿Cómo se efectúa la comunicación de una actividad de capacitación?

Primero, la empresa debe obtener por papel en cada Dirección Regional del Sence o en www.sence.cl el “Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación” (FUC), registrando en él toda la información que solicita, incluyendo los datos ya obtenidos previamente ante el OTEC con el cual se desea llevar a cabo la capacitación, o los entregados por la empresa y previamente validados por Sence si es un curso interno.

30. ¿Cuál es el plazo que tiene la empresa para presentar la comunicación de la actividad?

Hasta un día hábil antes de que comience la actividad.

31. ¿A través de qué vías la empresa puede realizar la comunicación?

- a) **A través de Internet:** Si la actividad de capacitación se ingresará por Internet, la empresa previamente deberá obtener su clave de acceso en www.sence.cl. Luego, la empresa estará en condiciones de comunicar una actividad de capacitación mediante el formulario de inscripción que le entregará el sistema. Si la empresa ya posee clave de Internet debe acceder al mismo sitio web, ingresando su RUT y clave y llenando el formulario disponible, siguiendo todas las indicaciones.
- b) **A través de papel:** Deberá entregar el FUC en triplicado en la Dirección Regional de Sence correspondiente al domicilio de ejecución de la actividad de capacitación.
- c) **A través de módulos de atención instalados en municipalidades en convenio de prestación de servicios con Sence:** Las empresas pueden presentar directamente el FUC para informar de la realización de una actividad en las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL).
- d) **A través de los Organismos Intermedios para Capacitación (OTIC):** Este servicio se encuentra disponible para las empresas que, por propia iniciativa, se han adherido a un OTIC para que éste administre parte o todo su 1% de remuneración imponible que posee para capacitación, actuando así además como el intermediario entre la empresa y Sence.

32. ¿Qué es el número de registro de acción?

Es la identificación numérica que se le asigna a una actividad de capacitación al momento de su comunicación al Sence para su posterior monitoreo y seguimiento.

V. EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

33. ¿Qué pasa si la actividad se desarrolla en condiciones diferentes a las que la empresa informó al Sence según la información proporcionada por el OTEC?

Si un participante o la empresa detecta que la actividad de capacitación no corresponde con la indicada al Sence, ya sea porque ésta no se ejecuta en el horario establecido, en la dirección señalada o en las horas que corresponde, o por cambio de relator/facilitador, etc, quien conozca del hecho se ve en la obligación de efectuar la denuncia correspondiente ante el Sence, por medio del Buzón Ciudadano presente en la página web www.sence.cl, o dirigiéndose personalmente a la Dirección Regional Sence más cercana, específicamente a la Unidad de Fiscalización.

VI. RECTIFICACIONES

34. ¿Se pueden efectuar modificaciones en la información comunicada al Sence?

Sí, pero sólo las modificaciones indicadas en el presente instructivo, de acuerdo al estado de la acción. Para ello se deberá contactar a la Dirección Regional Sence, solicitando la modificación, la que se podrá realizar a través de correo electrónico o carta.

35. ¿Qué cambios se pueden efectuar?

Los cambios que se pueden efectuar a las actividades de capacitación dependerán de la causal invocada y del momento de la ejecución de ésta (antes de la fecha de inicio de la actividad, antes de su fecha de término, antes de la liquidación de la actividad o cuando ésta ya se encuentre liquidada).

Los datos que se deben señalar al solicitar los cambios son:

- N° de registro de la acción de capacitación
- Rectificación que se desea realizar
- Motivo de la rectificación

A continuación presentamos un cuadro resumen:

Simbología:

| | |
|----------|--|
| 1 | Solicita al Sence análisis para autorización de cambio |
| 2 | Notificar al Sence actualización de datos |
| N | Modificación no permitida |

| ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN | ESTADO DE LA ACTIVIDAD | | | | Observaciones estado 1 |
|---|------------------------|------------------------|-------------------|-----------------------|---|
| | ANTES FECHA DE INICIO | ANTES FECHA DE TÉRMINO | ANTES DE LIQUIDAR | ACTIVIDAD LIQUIDADADA | |
| Cambio de horario | 2 | 2 | N | N | |
| Cambio fecha de inicio | 2 | N | N | N | |
| Cambio fecha de término | 2 | 2 | N | N | |
| Cambio lugar de ejecución | 2 | 2 | N | N | |
| Suspensión de Clases | 2 | 1 | N | N | Se debe informar con anterioridad a la fecha ingresada inicialmente al sistema y antes de ocurrido el hecho. En la solicitud se deben señalar los días de suspensión y recuperación con su horario y nuevas fechas de ejecución. |
| Reincorporar acción incorrectamente anulada | 2 | 1 | N | N | Sólo se aceptarán casos que se informen antes de tres días de terminada la actividad. Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación de la acción, adjuntando el reporte de comunicación en estado ingresado. |
| Aumento del valor de la actividad | 2 | 2 | 1 | N | Una vez finalizado el curso, se contará con tres días para solicitar el aumento del valor de la actividad, el cual se encontrará sujeto al monto máximo autorizado en el código respectivo. En la solicitud, se deberá señalar el motivo del aumento y adjuntar la factura del curso. |
| Disminución del valor de la actividad | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Cambio de modalidad de capacitación (Precontrato, contrato, postcontrato) | 2 | 1 | 1 | N | En la solicitud, se deben especificar los motivos del cambio, presentando los documentos correspondientes. Para la capacitación tipo contrato: contrato o liquidación de sueldo; Par la capacitación tipo precontrato: contrato de capacitación y carta de recepción ante Sence; Para la capacitación tipo postcontrato: finiquito, última liquidación de sueldo y carta de recepción ante Sence. |
| Rechazo de la actividad o anulación de ésta | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Cambio de RUT empresa que participa de la actividad dentro del mismo holding. | 2 | 1 | 1 | N | En la solicitud, se deberán señalar los motivos del cambio y acreditar que ambas empresas pertenecen al mismo holding, mediante una declaración jurada que lo formalice. Además, se deberán presentar las liquidaciones de los trabajadores asociados a la acción para validar que pertenecen a la empresa comunicadora. |
| Agregar Comité Bipartito de Capacitación | 2 | 2 | 2 | N | |
| Quitar Comité Bipartito de Capacitación | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Corrección código Sence | 2 | N | N | N | |

| PARTICIPANTES | ESTADO DE LA ACTIVIDAD | | | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------|------------------------|---|
| | ANTES FECHA DE INICIO | ANTES FECHA DE TÉRMINO | ANTES DE LIQUIDAR | ACTIVIDAD LIQUIDADA | |
| Incorporar participante/s | 2 | N | N | N | |
| Reemplazo de participante/s | 2 | N | N | N | |
| Reincorporar participante incorrectamente anulado | 2 | 1 | N | N | Sólo se aceptarán casos que se informen antes de tres días de terminada la actividad. Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación del participante, adjuntando el reporte de comunicación. |
| Rebajar o eliminar participante/s | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Aumentar tramo de franquicia tributaria | 2 | 2 | 1 | N | En la solicitud, se deberán señalar los motivos del aumento, adjuntando las copias de las liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del curso, y en el caso de sueldo variable, las tres últimas liquidaciones. |
| Rebajar tramo de franquicia tributaria | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Cambiar nivel ocupacional de participante | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Cambiar nivel de escolaridad de participante | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Corregir procedencia del participante | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Corregir el RUT del participante (no nombre) | 2 | N | N | N | |
| Incorporar gastos de viáticos y/o traslados | 2 | N | N | N | |
| Aumentar los gastos de viáticos y/o traslados | 2 | 1 | N | N | Se debe justificar el motivo por el cual se solicita aumentar el viático y presentar documentos de respaldo (indicados en este instructivo). |
| Rebajar los gastos de viáticos y/o traslados | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Anular gastos de viáticos y/o traslados | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Cambio de ítem de viático a traslado o viceversa (sin aumento de monto) | 2 | 2 | 2 | N | |

VII. LIQUIDACIÓN

36. La empresa ha finalizado el proceso de capacitación, ¿Qué corresponde realizar después?

La empresa debe efectuar la liquidación de la actividad de capacitación, proceso por medio del cual la empresa ratifica ante Sence la ejecución de las actividades de capacitación que había informado en forma previa al Servicio.

El principal objetivo de esta liquidación es obtener, por parte de Sence, la validación provisoria de los montos incurridos en las correspondientes acciones de capacitación y, de esa manera, poder posteriormente hacer uso de la franquicia tributaria que proceda, en la medida que haya cumplido los demás requisitos exigidos.

37. ¿Qué se informa en la liquidación?

La empresa debe informar sobre los participantes que efectivamente cumplieron con asistir al menos al 75% del total de horas con que fue autorizada la acción de capacitación (con las excepciones indicadas en la pregunta N° 14), como también los valores definitivos que fueron desembolsados producto de la actividad de capacitación.

38. ¿Cuál es el plazo máximo que tiene la empresa para liquidar la acción de capacitación?

Son 60 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad.

a) Si la actividad es comunicada en la Dirección Regional del Sence correspondiente, específicamente en la plataforma de atención de público, la empresa tendrá un plazo máximo de 60 días corridos desde la fecha de término de la actividad para liquidar la respectiva acción.

b) Si la actividad es comunicada vía Internet, la empresa tendrá un plazo máximo de 45 días corridos desde la fecha de término de la actividad para preliquidar la respectiva acción de capacitación.

Una vez cumplido este plazo, y dentro de los siguientes 15 días corridos, deberá presentar la respectiva documentación de respaldo en la Dirección Regional Sence, para formalizar el proceso de liquidación.

* Cuando se comunica vía Internet se debe preliquidar vía Internet, para luego presentar liquidación final en la Dirección Regional Sence. Si la comunicación se realizó en la plataforma de atención de público, la liquidación debe realizarse en la Dirección Regional Sence.

c) Si la actividad de capacitación fue comunicada vía OTIC, éste tiene los mismos plazos que si hubiese sido comunicada directamente por la empresa, es decir, 60 días corridos desde finalizada la actividad de capacitación. No obstante, para efectuar la liquidación, el OTIC deberá contar físicamente con el certificado de asistencia extendido por el OTEC y suscrito por el representante legal del mismo o algún representante inscrito ante Sence, y también con la factura pagada por parte del OTIC al OTEC.

39. ¿Qué documentos debe presentar la empresa para liquidar la acción realizada con OTEC?

- a) Plataforma atención de público Sence:
- Dos copias del FUC visado previamente por Sence en el acto de comunicación.
 - Copia de la factura debidamente pagada (se deberá presentar una factura única por cada acción de capacitación).
 - Certificado de asistencia original suscrito por el representante legal del OTEC o algún representante inscrito ante Sence. En el caso de cursos de capacitación a distancia, se debe presentar el certificado de participación emitido por el OTEC o relator/facilitador, más una declaración jurada de la empresa que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada.
- b) Vía Internet:
- Reporte de preliquidación (dos copias).
 - Copia de la factura debidamente pagada (se deberá presentar una factura por cada acción de capacitación)
 - Certificado de asistencia original suscrito por el representante legal del OTEC o algún representante inscrito ante Sence. En el caso de cursos de capacitación a distancia, se debe presentar el certificado de participación emitido por el OTEC o relator/facilitador, más una declaración jurada de la empresa que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada.

40. ¿Qué documentos debe presentar la empresa para liquidar la acción realizada con cursos internos o interempresas?

- a) Plataforma atención de público Sence:
- Dos copias del FUC visado previamente por Sence en el acto de comunicación.
 - Copia de la boleta de honorarios o boleta a terceros, en caso que el relator/facilitador sea externo a la empresa.

- Copia de la liquidación de sueldo. En caso que el relator/facilitador sea interno a la empresa, deberá consignar en dicha liquidación de sueldo un ítem por “Bono por relatoría de actividad de capacitación”, identificando el curso y la fecha de ejecución.
- Certificado de asistencia original firmado por el relator/facilitador. En el caso de cursos de capacitación a distancia, se debe presentar el certificado de participación emitido por el relator/facilitador, más una declaración jurada de la empresa que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada.

b) Vía Internet:

- Reporte de preliquidación (dos copias).
- Copia de la boleta de honorarios, en caso que el relator sea externo a la empresa.
- Copia de la boleta a terceros, en caso que el relator sea externo a la empresa.
- Copia de la liquidación de sueldo. En caso que el relator sea interno a la empresa, deberá consignar en dicha liquidación de sueldo un ítem por “Bono por relatoría de actividad de capacitación” identificando el curso y la fecha de ejecución.
- Certificado de asistencia original firmado por el relator/facilitador. En el caso de cursos de capacitación a distancia, se debe presentar el certificado de participación emitido por el relator/facilitador, más una declaración jurada de la empresa que manifieste que los participantes cumplieron con lo establecido en la actividad autorizada.

41. ¿Qué se entiende por factura debidamente pagada o cancelada?

Es la que presenta el timbre de pago del OTEC, o en su defecto comprobante de egreso interno de la empresa, que haga referencia al número de factura. Ésta deberá consignar una fecha de pago no superior a los 60 días corridos desde la fecha de término de la actividad de capacitación.

42. ¿Qué datos debe contener la factura?

- Identificación de la empresa empleadora que rebajará impuestos por la actividad de capacitación.
- Fecha de emisión del documento.
- Nombre de la actividad de capacitación.
- Código Sence.
- Cantidad de horas cronológicas.
- Fechas de inicio y término.

- Nombre y RUT de los trabajadores capacitados, indicando número de registro de la actividad de capacitación asociada.
- N° Registro de acción Sence.
- Glosa que diga “pagada” o “cancelada” y la fecha de este acto.

43. ¿Qué datos debe contener el certificado de asistencia?

- Nombre de la actividad.
- Código Sence.
- Fechas de ejecución (inicio y término).
- Número de horas.
- Número de factura o número de boleta de honorarios o a terceros (estos últimos para el caso de cursos internos).
- N° Registro Sence.
- Nombre, RUT de los participantes y su correspondiente porcentaje de asistencia (excepción hecha para los cursos a distancia).
- Firma del Representante Legal del OTEC (o de algún responsable del Organismo debidamente autorizado por el Servicio).

44. Si la empresa desea efectuar un curso interno, ¿qué gastos puede incluir al efecto?

En caso de que la empresa utilice un relator/facilitador interno para la actividad de capacitación, se debe incluir en las remuneraciones el concepto de “Bono por relatoría de actividad de capacitación”. Este bono deberá ser pagado al relator interno exclusivamente por su labor como facilitador de la actividad de capacitación, siempre y cuando estas horas se desarrollen fuera de su jornada habitual de trabajo. Si la relatoría se desarrolla dentro del horario de trabajo, ésta no podrá imputarse a la franquicia tributaria.

En el caso que el relator se encuentre contratado exclusivamente para realizar cursos internos de capacitación, la empresa podrá imputar a franquicia tributaria en cada acción de capacitación la proporción de la remuneración que corresponda según el número de cursos efectuados en el mes.

En el caso de los relatores externos, debe incluir la boleta de honorarios del relator o la boleta de honorarios a terceros de la empresa a nombre del relator/facilitador.

Otros gastos a incluir:

- Material de consumo indispensable para el logro de los objetivos del curso.
- Material didáctico tales como apuntes, guías, etc.

- Arriendo de equipos fundamentales para el logro de los objetivos de la capacitación.
- Viáticos y gastos de movilización de los relatores/facilitadores, originados por las acciones de capacitación desarrolladas fuera del lugar habitual de trabajo (véase preguntas N° 53 y 56 para efectos de los medios de comprobación).

45. ¿Cómo se liquida un curso a distancia (e-learning, por ejemplo)?

Para proceder a efectuar la liquidación de un curso a distancia, la empresa o el OTEC y los participantes de la actividad deberán presentar para estos efectos una declaración jurada simple cuyo formato está disponible en www.sence.cl, además de:

- Reporte de preliquidación o dos copias FUC visado por Sence, según corresponda.
- Copia de la factura debidamente pagada.

46. ¿Cómo se liquidan aquellas acciones cuya ejecución comienza en un año y termina en otro?

A través de liquidaciones parciales y complementarias.

47. ¿Qué es una liquidación parcial?

Consiste en liquidar desde la fecha de inicio de la actividad al 31 de diciembre de un mismo año, sólo la parte correspondiente a ese período de año. Para tal efecto, se deberá tener presente que sobre dicha base se solicitará el 75% de asistencia como mínimo de esas horas proporcionales (o el certificado de participación para los cursos a distancia) y se requerirá para efectos de la liquidación parcial, los mismos pasos de una liquidación de actividad de capacitación.

48. ¿Qué es una acción complementaria?

Corresponde a la proporción del valor producido por la diferencia del número de horas con que se efectuó la liquidación parcial y el número total de horas de la acción de capacitación.

En este caso, la factura correspondiente al saldo del número de horas efectuadas en el segundo ejercicio anual.

En este proceso, el porcentaje de asistencia corresponde al segundo período tributario (a contar del primer día en que la actividad se reinicia y hasta su fecha de término). Para liquidar estas acciones rigen los mismos plazos señalados en el apartado "Liquidación".

49. ¿Cómo se liquidan los cursos de nivelación de estudios?

La empresa deberá presentar, en cualquier Dirección Regional del Sence, independientemente de la modalidad en que haya comunicado (en plataforma o Internet), el FUC, la factura cancelada por la entidad niveladora, el certificado de presentación a la evaluación correspondiente, emitido por parte de la entidad que para estos efectos designe el Ministerio de Educación, y el acta de examen elaborado por la entidad ejecutora de nivelación de estudios, que considera los siguientes datos: nombre completo del participante, RUT y firma.

Para realizar la liquidación parcial, la empresa sólo deberá presentar el respectivo FUC y la factura cancelada por el período que corresponde. La empresa que no realice la liquidación parcial y/o complementaria perderá el derecho a solicitar el reembolso de la franquicia proporcional según corresponda, por concepto de la realización de los cursos de nivelación de estudios básicos y medios.

Aquellos alumnos que no acrediten la presentación a la evaluación ante la comisión evaluadora no darán derecho a la empresa para hacer uso de los beneficios de la franquicia tributaria, con excepción de aquellos que realicen los cursos entre dos períodos tributarios.

50. ¿Qué excepciones existen para la no presentación del participante a la evaluación?

Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito los trabajadores que, habiendo asistido al menos a un período del curso, desde su inicio, por razones de fuerza mayor no hayan podido cumplir con esta evaluación (ver pregunta N° 14).

VIII. OTROS ÍTEMS A IMPUTAR

A) Gastos por concepto de viáticos y traslado de participantes que asistan a acciones que se desarrollen fuera de su lugar habitual de trabajo.

51. ¿Hay algún tope para imputar estos gastos?

Sí. No podrán exceder del 10% de los costos directos anuales visados por Sence directamente a las empresas, en la medida que no se exceda el tope del 1% de la planilla anual de remuneraciones o de las 7 ó 9 UTM según sea el caso.

En caso de que la empresa intermedie a través de un OTIC, se podrá destinar hasta el 10% de los aportes para viáticos y traslados.

52. ¿Qué se entiende por viático?

Es la suma de dinero, de monto razonable y prudente, que los empleadores pagan a los trabajadores para que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual (según la Dirección del Trabajo). Asimismo, se considerarán dentro del ítem de viático, los costos incurridos por la empresa por concepto de contratación de servicios de alojamiento y/o alimentación.

53. ¿Cuáles son los medios de comprobación del viático?

- Para el caso de que la empresa contrate directamente servicios de alojamiento y/o alimentación, se deberá presentar copia simple de factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto y monto incurrido. En la factura se debe considerar el valor neto. Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo.
- Planilla firmada por el representante legal de la empresa (según artículo N° 4 del Código del Trabajo) y por el/los trabajador/es, en la que se explicita el monto en efectivo entregado a cada trabajador, por concepto de viático.

54. ¿Qué se entenderá por traslado?

Es cualquier tipo de movilización física que el trabajador deba realizar para acceder a la actividad de capacitación que se encuentre asociada a la entrega de viático.

55. ¿Cuáles son los ítems considerados dentro del componente de traslados?

Todo medio de transporte público, ya sea terrestre, aéreo o marítimo. No se considerarán para estos efectos los gastos incurridos por concepto de peaje o compra de combustible.

56. ¿Cuáles son los medios de comprobación del traslado?

- Original o copia simple de los pasajes terrestres, aéreos o marítimos
- Planilla firmada por el representante legal de la empresa (según artículo N° 4 del Código del Trabajo) y por el/los trabajador/es, en la que se explicita el monto en efectivo entregado a cada trabajador, por concepto de traslado.

B) Procedimiento y autorización de gastos por realización del Estudio de Detección de Necesidades

57. ¿Qué es el estudio de detección de necesidades?

Permite a las empresas determinar sus principales requerimientos de capacitación. Su objetivo es priorizar el uso de los recursos al interior de la empresa. Este estudio puede ser realizado tanto por personas naturales como jurídicas.

58. ¿Hay algún tope para los estudios de necesidades?

Sí. Las empresas tendrán derecho a imputar a la franquicia tributaria por concepto de la realización de estudios de detección de necesidades, hasta un 10% de los costos directos visados por Sence en el período anual, dentro del límite general del 1% de su planilla anual de remuneraciones o las 9 ó 7 UTM, según sea el caso.

59. ¿Cuáles son las condiciones para acceder a este beneficio?

Presentar al Sence el “Estudio de Detección de Necesidades de Capacitación” que haya sido efectuado conforme al modelo que Sence dispone en www.sence.cl. En este modelo se deberá registrar la información solicitada acorde a las instrucciones que se indican en él.

El plazo de presentación es, a lo menos, 10 días hábiles previos al inicio de la primera acción que se consigne en éste, tiempo que tendrá Sence para aprobarlo o rechazarlo, lo cual se formalizará mediante una resolución firmada por el Director Regional Sence respectivo.

Al comunicar cada una de las acciones contempladas en el estudio, la empresa deberá consignarlas en los correspondientes formularios de comunicación, conforme a las indicaciones que se señalen en ellos.

60. ¿Cuáles serán los criterios de aprobación del Sence para la liquidación?

1. Indicar que las acciones forman parte del estudio al momento de comunicarlas al Servicio.
2. Efectuar en el período anual, al menos el 50% de las acciones contempladas en el estudio.
3. Acreditar que a lo menos el 50% de los participantes que se contemplaban en el estudio, efectivamente participaron en las acciones indicadas en el mismo.
4. Acreditar el pago del estudio a través de copia de la factura o la boleta de honorarios que indique lo siguiente: “Estudio de detección de necesidades de capacitación”.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, se informará a la empresa que ha sido autorizada la imputación de la detección de necesidades a la franquicia tributaria.

C) Gastos efectuados por concepto de dirección y administración de la Unidad de Capacitación.

61. ¿Hay algún tope para la autorización de los gastos por concepto de dirección y administración de la Unidad de Capacitación?

Las empresas podrán solicitar la autorización para imputar a la franquicia tributaria los gastos en que incurran durante el ejercicio anual por concepto de la dirección y administración de la Unidad de Capacitación. El tope asciende hasta un 15% del monto total imputable a franquicia que haya sido visado por Sence en el período anual, por acciones de capacitación tramitadas directamente por la empresa, sin intermediación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC), dentro del límite general del 1% de su planilla anual de remuneraciones o las 9 ó 7 UTM. según sea el caso.

62. ¿Qué pasa si la empresa está adherida a un OTIC?

No se considerará para el cálculo del 15% el monto que la empresa hubiere aportado a un OTIC, por lo cual, de tener sólo aportes a este último, la empresa no tendrá derecho a usar este 15%.

63. ¿Cuáles son las condiciones para acceder a este beneficio?

Al momento de solicitar la visación por los gastos en los que haya incurrido por este concepto, la empresa deberá presentar ante Sence el “Formulario Liquidación Gastos de Dirección y Administración de la Unidad de Capacitación” disponible en www.sence.cl, a través del cual se informará sobre los siguientes ítems:

- N° total de acciones de capacitación informadas y tramitadas por Sence durante el ejercicio anual.
- Total de remuneraciones anuales pagadas por la empresa al personal que se desempeña en la Unidad de Capacitación.
- Monto total que la empresa haya desembolsado por acciones de capacitación tramitadas directamente durante el ejercicio anual.
- Costo promedio efectivo por acción de capacitación.
- Remuneración promedio por acción de capacitación.

64. ¿Hay algún plazo de presentación para ello?

Sí, hasta el 15 de marzo de cada año, respecto del ejercicio del año anterior. Si el 15 de marzo fuese día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

65. ¿Qué costos pueden imputarse como costos de la Unidad de Capacitación?

- **Honorarios y remuneraciones del personal de esta Unidad:** El cual deberá estar contratado para cumplir funciones sólo y exclusivamente en la Unidad de Capacitación, es decir, cumplir funciones en ella el 100% de la jornada laboral por la cual está contratado.

Respaldo documental:

- Copia de liquidación de remuneraciones.
- Copia de contrato de trabajo.
- Copia de boleta de honorarios.

- **Viáticos y gastos de movilización de la Unidad de Capacitación:** Serán considerados como imputables, sólo aquellos gastos respaldados por concepto de traslados y viáticos de funcionarios de la Unidad.

Viáticos:

- Si la empresa contrata directamente los servicios de alojamiento y/o alimentación, se deberá presentar copia simple de la factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto y monto incurrido. En la factura se debe considerar el valor neto. Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo.
- Planilla firmada por el representante legal de la empresa (según artículo N° 4 del Código del Trabajo) y por el/los funcionarios de la Unidad, en la que se explicita el monto en efectivo entregado por concepto de viático.

Traslados:

- Original o copia simple de los pasajes terrestres, aéreos o marítimos.
- Planilla firmada por el representante legal de la empresa (según artículo N° 4 del Código del Trabajo) y por el/los funcionarios de la Unidad, en la que se explicita el monto en efectivo entregado, por concepto de traslado.

- **Materiales de consumo, y elementos fungibles:** Los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

Respaldo documental:

- Copia de factura.

66. ¿Hay alguna restricción adicional para este beneficio?

Sí. La empresa no podrá hacer uso de este beneficio cuando contrate a un organismo externo, independiente de ella. Asimismo, no podrá incluir en este ítem los gastos en los que pudiera haber incurrido por la adquisición de bienes, muebles o equipos.

D) Beneficio adicional del 20% en acciones de capacitación con acuerdo del Comité Bipartito

67. ¿Qué es el Comité Bipartito de Capacitación?

Es una organización conformada al interior de las empresas, de carácter obligatorio en aquellos casos en que la empresa cuente con 15 ó más trabajadores. En el caso de contar con un menor número de personal, su conformación es de carácter voluntario.

Su función es acordar y evaluar el programa anual de capacitación en la empresa y asesorar a la dirección de la empresa en materias de capacitación.

68. ¿Cuáles son las condiciones para acceder a este beneficio?

La empresa deberá, previamente, presentar en la Dirección Regional Sence respectiva, el acta de constitución del Comité y un programa de capacitación acordado por éste, disponible en www.sence.cl

El programa deberá ser firmado por todos los integrantes del Comité, en forma previa al inicio de la primera de las acciones de capacitación que forman parte del mencionado programa.

69. ¿Cuál es el beneficio efectivo?

Las empresas podrán optar a un beneficio adicional del 20% respecto al tope del valor hora por participante fijado por Sence (hora Sence), considerando los topes de valor hora por participante y tramos de derecho a la franquicia a los que éstos tienen derecho según sus niveles de remuneraciones, en la medida que con este beneficio la empresa no supere el gasto efectivo en el que incurrió por participante, por la realización de la acción. Tampoco se podrá superar en ningún caso el tope del 1%.

70. ¿Puede ser modificado el programa de capacitación?

Sí, con acuerdo de los integrantes. La modificación debe ser comunicada al Sence a través de un documento similar a aquel con que fue presentado el documento original.

71. ¿Puede delegarse la firma de los formularios?

Sí. En el acta de constitución del Comité, los integrantes podrán dejar establecido que delegan la facultad de firmar los formularios en sólo dos personas, permitiendo que las posteriores comunicaciones sean firmadas sólo por ellos, quienes deben representar a los correspondientes estamentos organizacionales (trabajadores y empresarios).

Este documento puede ser difundido y/o reproducido total o parcialmente, pero tendrá validez y vigencia como documento interno del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo sólo cuando cuente con la autorización expresa de dicha entidad.

Santiago – CHILE

www.sence.cl

Última revisión 26 de julio de 2010

Primera edición